

MARTES, 31 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 149

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2018-7055 *Notificación de sentencia 285/2018 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 236/2018.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 11 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Familia. Divorcio contencioso, a instancia de ÁNGELA EDILTRUDIS LEZCANO MEDINA, frente a JOSÉ ESPERÓN CARBALLA, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 18 julio de 2018 cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000285/2018

En Santander, a 18 de julio de 2018.

Vistos por la ilustrísima señora doña Marta Solana Cobo, magistrada-juez de Primera Instancia Número 11 de Santander y su Partido, los presentes autos de PROCEDIMIENTO VERBAL 236/2018, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña ÁNGELA EDILTRUDIS LEZCANO MEDINA, representada por la procuradora doña Ana Mendiguren Luquero y asistida de la letrada doña Arancha Calvo Moreno, y de otra, como demandado, don JOSÉ ESPERÓN CARBALLA, en situación de rebeldía procesal, sobre DIVORCIO CONTENCIOSO.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña ÁNGELA EDILTRUDIS LEZCANO MEDINA, frente a don JOSÉ ESPERÓN CARBALLA, debo decretar y decreto la disolución del vínculo conyugal existente entre las partes por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a referido pronunciamiento (incluida la disolución del régimen económico matrimonial).

Firme que fuere la presente resolución comuníquese de oficio al Registro Civil donde figure inscrito el matrimonio al objeto de extender la oportuna anotación marginal, sin realizar expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en la instancia.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER número 3727000033023618 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

CVE-2018-7055

MARTES, 31 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 149

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JOSÉ ESPERÓN CARBALLA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 20 de julio de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

2018/7055

CVE-2018-7055